

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2022-00250-00**

Auto Interlocutorio No. 1068

Santiago de Cali, octubre 25 de 2022

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación, procédase a admitir la demanda.

Proceso: EJECUTIVO.

Radicación: 76001-31-03-007-2022-00250-00

Demandante: MEYER VALENCIA FRANCO

Demandado: RODRIGO POLANCO MUÑOZ

El demandante MEYER VALENCIA FRANCO, mediante apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el demandado RODRIGO POLANCO MUÑOZ.

Los documentos aportados como títulos valores consisten en:

- a) Letra de cambio por \$56.500.000, suscrita el 2 de diciembre de 2019
- b) Letra de cambio por \$60.000.000, suscrita el 16 de marzo de 2020.
- c) Letra de cambio por \$78.500.000, suscrita el 30 de abril de 2020.
- d) Letra de cambio por \$72.500.000, suscrita el 8 de junio de 2020.
- e) Letra de cambio por \$84.500.000, suscrita el 10 de julio de 2020.
- f) Letra de cambio por \$90.000.000, suscrita el 3 de agosto de 2020.

Por lo anterior, se ADMITE la demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado RODRIGO POLANCO MUÑOZ pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P. a MEYER VALENCIA FRANCO, las siguientes sumas de dinero:

1. \$56.500.000, representados en la letra de cambio suscrita el 2 de diciembre de 2019

1-1. Los intereses moratorios del anterior capital del numeral se cobran desde el 3 de junio de 2021, hasta que se proceda con el pago de la obligación.

2. \$60.000.000, por concepto letra de cambio suscrita el 16 de marzo de 2020.

2.2 Los intereses moratorios del anterior capital del numeral 2., los que se cobran desde el 18 de agosto de 2021, hasta que se proceda con el pago de la obligación.

3. \$78.500.000, por concepto de capital de la letra de cambio suscrita el 30 de abril de 2020.

3.3 Los intereses moratorios del anterior capital del numeral 3, los que se cobran desde el primero de diciembre de 2021, hasta que se proceda con el pago de la obligación.

4. \$72.500.000, por concepto de capital de la letra de cambio suscrita el 8 de junio de 2020.

4.4 Los Intereses moratorios del anterior capital del numeral 4, los que se cobran desde el 9 de abril de 2022, hasta que se proceda con el pago de la obligación.

5. \$84.500.000, por concepto de capital de letra de cambio suscrita el 10 de julio de 2020.

5.5 Los intereses moratorios del anterior capital del numeral 5, los que se cobran desde el 11 de mayo de 2022, hasta que se proceda con el pago de la obligación.

6. \$90.000.000, por concepto de capital de la letra de cambio suscrita el 3 de agosto de 2020.

6.6 Los intereses moratorios del anterior capital del numeral 6, los que se cobran desde el primero de junio de 2022, hasta que se proceda con el pago de la obligación."

SEGUNDO. En cuanto a las COSTAS del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

TERCERO. Notificar personalmente este auto al demandado RODRIGO POLANCO MUÑOZ conforme a lo indicado en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO. La personería a la apoderada judicial de la parte actora le fue reconocida mediante auto del 27 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d8a0d6792ed77fdb98c4f9a269e4cb2874b8d213728afd5a44dfbfd161af**

Documento generado en 26/10/2022 09:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>